

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08193013, en el sentido de variar diversos puntos de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985):

1) Variar la redacción de los productos de exportación III, IV y VI, que se resumirán como sigue:

Producto III: (Incluye el III y el IV de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985). Resinas alídicas, P. E. 39.01.50.

Producto VI: Resinas de poliéster no saturado, P. E. 39.01.50.

2) Variar la redacción de los módulos contables relativos a los productos anteriormente citados, que quedará como sigue:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación III, IV y VI se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto III (III y IV, Orden de 25 de noviembre de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985): 101,01 kilogramos de cada una de las mercancías que intervengan (1 por 100).

Producto VI:

111,11 kilogramos de la mercancía 23 (10 por 100).

101,01 kilogramos de la mercancía 4 (1 por 100).

103,09 kilogramos de la mercancía 18 (3 por 100).

111,11 kilogramos de la mercancía 24 (10 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1985), modificada por la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7840 ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Ordenes de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Akzo Coatings, Sociedad Anónima», con domicilio en Feixa Llarga, sin número, Barcelona, y NIF A-08218158, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

VIII) Resina melamínica SETAMINE US 138 BB 70 (70 por 100 de extracto seco en butanol), P. E. 39.01.25.

Segundo.-A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto VIII) de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

59,9 kilogramos de la mercancía 1 (2 por 100).

26,6 kilogramos de la mercancía 2 (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7841

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, cámaras de aire, bandas transportadoras, mezclas finales y tejidos cauchutados, autorizado por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi-Basauri (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48004501, en el sentido de modificar en el apartado 4.º y para la mercancía 28 donde dice: Mercancía 28: Hilado continuo poliamida 6 por 100.

140 TEX

1. Textil turismo
2. Acero textil turismo 3,320

debe decir: Mercancía 28: Hilado continuo poliamida 6 por 100.

140 TEX

1. Textil turismo 3,320
2. Acero textil turismo

Segundo.-Asimismo se varían en la mercancía 1, y dentro de los grupos B y C los siguientes tipos:

Grupo B: Tipo 306 pasará a ser:

Grupo F: tipo 1.778: Caucho sintético polibutadieno estireno extendido al aceite nafténico, cuya composición es: Butadieno 39 por 100, estireno 23,5 por 100 y aceite nafténico 37,5 por 100.

Grupo C: Tipo 380 pasará a ser:

Grupo E: Tipo 1.712: Caucho sintético, polibutadieno estireno, extendido al aceite aromático, cuya composición es: Butadieno 39 por 100, estireno 23,5 por 100 y aceite aromático 37,5 por 100.

Tercero.-Incluir en la mercancía 24 cablecillo de acero latonado, acero al carbono el tipo siguiente: Tipo SK: 0,6 mm. de diámetro de sección. Alambre 0,25 mm.

Cuarto.-Se incluye entre los productos de exportación el siguiente:

I.11 Neumáticos de acero textil turismo (costado blanco).

Quinto.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación I.11, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

PROPORCIONES DE MERCANCIAS OBJETO DE IMPORTACION QUE SE INCORPORAN AL PRODUCTO FINAL

(Por 100 kilos de neumáticos exportados)

Grupo: Neumáticos acero-textil turismo (costado blanco)

Mercancía	Medidas		
	155-80.R.13 SC CB TRAXX	185-80.R.13 SC CB TRAXX	185-75.R.14 SC CB TRAXX
1. Caucho sintético polibutadieno-estireno:			
Tipo 1500	3,837	3,699	3,655
Tipo 306	-	-	-
Tipo 1204	-	-	-
Tipo 380	-	-	-
Tipo HS-2	16,149	16,986	16,422
Tipo HS-3	-	-	-
Tipo 1712	0,338	0,297	0,308
Tipo 1778	4,160	4,103	4,137
2. Poli 2.2.4 trimetil 1.2 dihidroquinoleina	0,158	0,158	0,161
3. Negro de humo:			
Reforzante:			
N-220	-	-	-
N-339	12,208	12,928	12,481
No reforzante:			
N-330	4,506	4,787	4,823
N-326	2,067	2,040	2,057
N-660	7,717	7,856	8,125
N-550	-	-	-
N-762	-	-	-
4. Alambre de acero al carbono cobreado, sección 0.97	2,778	2,834	3,038
5. Oxido de cinc	1,926	1,823	1,900
6. Caucho sintético polibutadieno 100 por 100:			
Tipo 98 por 100 CIS	-	-	-
Tipo 36 por 100 CIS	0,918	0,758	0,736
7. Hilado rayón viscosa 100 por 100, alta tenacidad	-	-	-
8. Acido esteárico	0,693	0,690	0,686
9. Alquitrán de pino	0,170	0,166	0,174
10. N-tert-butil-2 benzotiazol sulfenamida	0,317	0,270	0,269
11. N-oxidietilen benzotiazol sulfenamida	0,132	0,112	0,108
12. Resina hidrocarburos aromáticos «Norsolene SP-80»	0,809	0,776	0,794
13. Resina hidrocarburos cíclicos poliolefinicos «Necires»	0,457	0,437	0,440
14. Meta-dihidroxibenceno (RESORCINOL)	0,003	0,003	0,002
15. Resina resorcino formol «Penacolite»	-	-	-
16. Resina fenol formaldehído termoendurecida «Durez»	0,147	0,182	0,193
17. Resina fenol formaldehído a base de octil-fenol tipo «Schenectady»	-	-	-
18. Azufre insoluble 100 por 100 tipo «Mu», en polvo	0,853	0,747	0,760
19. Sílice hidratada 87 por 100 SI O ₂	0,802	0,742	0,737
20. Disulfuro de alquil-fenol	0,003	0,003	0,004
21. N-ciclo-hexiltioftalimida	0,026	0,027	0,029
22. N-(1.3 dimetil butil) N-fenil-P-fenilendiamina	0,487	0,497	0,472
23. 4'4 ditio dimorfolina	-	-	-
24. Cablecillo acero latonado, acero al carbono:			
Tipo S-6-Secc. cable 0,60 mm	-	-	-
Tipo SH-Secc. cable 1,13 mm	-	-	-
Tipo SN-Secc. cable 1,00 mm	-	-	-
Tipo S3-Secc. cable 1,62 mm	-	-	-
Tipo SK-Secc. cable 0,60 mm	5,368	5,239	5,300
25. Borato de cinc	-	-	-
26. Neodecanato de boro-cobalto	0,037	0,038	0,038
27. Hilado continuo poliamida 66 al 100 por 100:			
(A)- 94 TEX-número de filamentos: 140 (840 denier)	-	-	-
(B)-140 TEX-número de filamentos: 210 (1260 denier)	-	-	-
(C)-188 TEX-número de filamentos: 280 (1680 denier)	-	-	-

Mercancía	Medidas		
	155-80.R.13 SC CB TRAXX	185-80.R.13 SC CB TRAXX	185-75.R.14 SC CB TRAXX
28. Hilado continuo poliamida 6 al 100 por 100. (A)- 94 TEX-número de filamentos: 140 (840 denier) (B)-140 TEX-número de filamentos: 210 (1260 denier)	-	-	-
29. Alambre acero al carbono cobreado, Secc. 1,57 mm	-	-	-
30. Resina de alquil-fenol acetileno «Koresim»	0,127	0,124	0,128
31. Monosulfuro de tetra-metil-tiuram	0,042	0,027	0,026
33. Hilado continuo de poliéster 100 por 100, 1000 denier	3,238	3,228	3,243
36. Ditio-BIS benzanilida	0,002	0,002	0,003

Como mermas y subproductos se consideran los establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por las Ordenes de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Sexto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1986 para el producto I.11, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986), 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 17 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7842 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.246, interpuesto por «Abasota, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.246, interpuesto por «Abasota, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Abad Tundidor, en nombre y representación de «Abasota, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1984, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la exención solicitada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y la nulidad de la liquidación impugnada, con devolución, en su caso, de las cantidades ingresadas y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7843 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.019, interpuesto por don Enrique Porto Rey contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.019, interpuesto por don Enrique Porto Rey contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1983, por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión contra acuerdo aprobatorio de la comprobación del valor de una finca adquirida por el recurrente, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fernández Criado, en nombre y representación de don Enrique Porto Rey, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1983, la que no se ajusta a Derecho, y en consecuencia la anulamos, declarando, por tanto, la anulación de la liquidación complementaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, número 108 T, por importe de 1.315.448 pesetas, por no ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.